



**Informe anual 2024
Anexos**

Anexo B.5

**SOLICITUDES DE RECURSO
ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

5.1 Resoluciones formuladas por el Defensor del Pueblo a solicitudes de recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional	1
5.1.1 A leyes y decretos estatales.....	1
5.1.2 A leyes y decretos autonómicos.....	1
5.2 Solicitudes de recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.....	3

5.1 RESOLUCIONES FORMULADAS POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO A SOLICITUDES DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.1.1 A leyes y decretos estatales

- Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña, solicitado por 30 ciudadanos y entidades ([ver texto](#))
- Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, solicitado por un ciudadano ([ver texto](#))
- Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres, solicitado por dos ciudadanos, uno contra la disposición final cuarta ([ver texto](#)) y otro contra la disposición adicional primera ([ver texto](#))

5.1.2 A leyes y decretos autonómicos

- Decreto-ley 3/2023, de 7 de noviembre, de medidas urgentes sobre el régimen urbanístico de las viviendas de uso turístico, de la Generalitat de Cataluña, solicitado por un ciudadano ([ver texto](#))
- Ley 13/2023, de 30 de noviembre, de Salud Pública de Euskadi, solicitado por un ciudadano ([ver texto](#))
- Ley 3/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de Cantabria, solicitado por un partido político ([ver texto](#))
- Ley 7/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana, solicitado por la secretaria general de una federación y la presidenta de una asociación, respectivamente contra las disposiciones adicionales cuarta y quinta ([ver texto](#)) y el artículo 108 ([ver texto](#))
- Ley 17/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, solicitado primeramente por un ciudadano y posteriormente por otros dos ciudadanos a título particular (una de ellas, además, en su condición de presidenta de una asociación) ([ver texto](#))

- Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, solicitado por un sindicato ([ver texto](#))
- Decreto Ley 2/2024, de 21 de febrero, del Consell, de medidas extraordinarias dirigidas a garantizar la asistencia sanitaria integral y en condiciones de equidad en el Sistema Valenciano de Salud, solicitado por cuatro representantes de federaciones y sindicatos ([ver texto](#))
- Ley 1/2024, de 15 de marzo, de Medidas Administrativas y de Creación de la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha, solicitado por una asociación ecologista ([ver texto](#))
- Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, solicitado por una asociación ([ver texto](#))
- Ley 5/2024, de 26 de julio, de Concordia de la Comunitat Valenciana, solicitado por los presidentes de tres asociaciones ([ver texto](#)).

5.2 SOLICITUDES DE RECURSO DE AMPARO ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Defensor del Pueblo en 2024 recibió 7 peticiones para interposición de recurso de amparo frente a diversas resoluciones judiciales: 6 del orden jurisdiccional contencioso administrativo y una del orden social. Sin embargo, ninguna de ellas cumplía los requisitos del artículo 44 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, ni se advertía la concurrencia de una «especial trascendencia constitucional», lo dispuesto en el artículo 50.1.b de la misma ley. Por ello, en todas ellas se resolvió no interponer el recurso que se interesaba.

Dos de ellas fueron inadmitidas por claro incumplimiento de lo establecido del artículo 44 citado (el requisito temporal al pretender recurrir una resolución del año 2011 y el requisito de falta de agotamiento de la vía judicial, al estar pendiente de resolverse un recurso). Otra petición se inadmitió también por falta de agotamiento de la vía judicial previa, si bien, en este caso, se estaba aún en plazo para promover el incidente de nulidad de actuaciones como remedio útil para dar la oportunidad al Tribunal Supremo de remediar las vulneraciones que se le achacaban, informando al interesado en este sentido y remitiéndole a consultar con su abogado.

Las restantes cuatro solicitudes no fueron aceptadas. Dos se habían formulado frente a sendas providencias de inadmisión del recurso de casación por la Sala Tercera del Tribunal Supremo por incumplimiento de los requisitos legales exigidos para su interposición y por carencia de interés casacional, sin haber promovido el incidente de nulidad de actuaciones por la alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (derecho al recurso).

Otra se formuló también frente a la providencia de la Sala Tercera, que no admitió el incidente de nulidad de actuaciones frente a su anterior providencia de inadmisión de recurso de casación. Aquí no se entendió que concurriese ni la especial trascendencia constitucional ni la efectiva vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva en su vertiente derecho a la ejecución de sentencias (como se alegaba). El interesado pudo acudir al Tribunal Constitucional, de considerarlo oportuno, estuvo debidamente asistido de letrado y representado por un procurador en las distintas instancias judiciales.

Finalmente, tampoco se estimó la petición de recurso frente a la sentencia de la Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que no había apreciado la vulneración del derecho fundamental de huelga que se alegaba. Se solicitaba a esta institución que actuase en apoyo o como coadyuvante del recurso de amparo que, como afectado y legitimado para ello, también iba a presentar el Comité de Empresa. En este caso, y al margen del cumplimiento de los requisitos legalmente

previstos, no se ejercitó la legitimación que se ostenta al haber sido ya anunciada la acción ante el Tribunal Constitucional por otro sujeto también legitimado.